



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EQUIPOS DE BIOMEDECINA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-057/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1227 /2010

México, D.F., a 16 de marzo de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de marzo de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 13 fracc. V, 14 fracc. V de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 11 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, la C. MARIBEL ALVARADO VELAZQUEZ, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. de C.V., presentó Inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641321-030-09, celebrada para Adquisición de Material de Curación para el ejercicio 2010, específicamente respecto de las partidas 118 clave 060-165-0740 y partida 119 clave 060-165-0757 en la zona uno.-----
- 2.- Por Oficio No. 00641/30.15/0821/2010 de fecha 15 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a la C. MARIBEL ALVARADO VELAZQUEZ, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. de C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 11 de febrero de 2010, para actuar en nombre y representación de la empresa EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. de C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----
- 3.- Por escrito de fecha 24 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la C. MARIBEL ALVARADO VELAZQUEZ, quien se ostenta como Representante



AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1227 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Legal de la empresa EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MEXICO, S.A. de C.V., en respuesta al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0821/2010 de fecha 15 de febrero de 2010, notificado el 19 de febrero de 2010, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial No. 3,476 de fecha 23 de mayo de 2007.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, 66 fracción I y párrafos décimo y décimo tercero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y párrafos décimo y décimo tercero de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece:

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

I.- El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal persona nombrada en primer término;

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de



AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1227 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

Lo que en el caso no aconteció, toda vez que aún y cuando por Oficio No. 00641/30.15/0821/2010 de fecha 15 de febrero de 2010 notificado el 19 de febrero del mismo año, visible de foja 38 y 39 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en el artículo 66 fracción I de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito, requirió a la C. MARIBEL ALVARADO VELAZQUEZ, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. de C.V., exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 11 de febrero de 2010, para actuar en nombre y representación de la empresa EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. de C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos a que hacen referencia los preceptos legales invocados se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto el Represente Legal de la empresa EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. de C.V., a efecto de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0821/2010 de fecha 15 de febrero de 2010, exhibió copia certificada de la Escritura Pública número 3,476 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS), de fecha 23 de mayo de 2007, expedida por el Notario Público número 34 de Zapopan, Jalisco, el cual carece de eficacia jurídica para tener por acreditada la personalidad de la C. MARIBEL ALVARADO VELAZQUEZ, toda vez que la Escritura Pública No. 3,476 de fecha 23 de mayo de 2007 únicamente acredita lo que en ella se consigna, es decir, que se otorga Poder Especial a favor de la C. MARIBEL ALVARADO VELAZQUEZ, bajo el siguiente tenor: -----

b) CONFERIR PODER ESPECIAL, a favor de los señores **AGUSTIN JAIME MENDOZA ROBLES y MARIBEL ALAVARADO VELAZQUEZ,** quienes podrán ejercerlos de manera individual, para representar a la Sociedad ante cualquier Secretaria de Estado, dependencia y autoridades del sector público y privado, con las facultades para representar de manera activa y permanente a la sociedad poderdante en toda clase de concursos de obra pública, licitaciones, cotizaciones, decisiones y en general celebrar todos los actos que sirvan para la administración de la sociedad, ante todas las Secretarías de Estado, dependencias, y autoridades del sector público y privado ya sean Federales, Estatales o Municipales así como de empresas descentralizadas y de participación Estatal ante los gobiernos Estatales y del departamento del Distrito Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social servicio de los trabajadores del Estado, Secretaria de Salud y Bienestar Social así como todos sus Institutos, Petróleos Mexicanos, Universidad Nacional Autónoma de México y ante el Instituto Nacional de Diagnóstico y referencias epidemiológicas y ante sus delegaciones, dependencias y oficinas; a realizar toda clase de trámites que sean necesarios para exclusivamente recoger cheques de organizaciones antes señaladas expida a favor de la sociedad otorgante, así como para que firme recibos y cualquier clase de documentación que sea necesaria y consecuente para tales fines. Así como para que los apoderados comparezcan a concursos a que convoquen tales dependencias instituciones, estando facultados para presentar cotizaciones que se le solicite a la sociedad poderdante para participar en cualquier tipo de licitación que celebren con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, específicamente para la firma de ofertas, participación en los actos de aperturas de ofertas y fallo, firma de pedidos, contratos y/o modificaciones a los mismos. Y en general para todos los demás actos que expresamente determine la Ley en lo relativo al tipo de poder que se otorga.

De lo anterior, se aprecia que se le confiere un poder especial para que firme ofertas, participe de los actos de apertura de ofertas y fallo, firma de pedidos, contratos y/o modificaciones a los mismos, y en general para todos los demás actos que expresamente determine la Ley en lo relativo al tipo de poder que se otorga, es decir, únicamente para lo relativo a su participación en Licitaciones Públicas, más no



AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1227 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

un poder General para Pleitos y Cobranzas amplio que incluya el presentar inconformidades, procedimientos administrativos o judiciales, por lo que con el poder exhibido por la hoy inconforme no se tiene por acreditada su personalidad. -----

De lo que se desprende que el citado Poder Notarial otorgado a la C. MARIBEL ALVARADO VAZQUEZ, es un Poder Especial, por tanto limitativo, puesto que no lo faculta para interponer juicios judiciales o procedimientos administrativos como es la instancia de la inconformidad de que se trata, es decir, que no otorga un Poder General para Pleitos y Cobranzas, o su poder que además incluyera todas las facultades generales y especiales para entablar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del Juicio de Amparo. -----

Aunado a lo anterior cabe mencionar que es de explorado derecho que el mandato puede ser general o para actos jurídicos especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2553, en relación con el precepto 2554 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 2553.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 2554. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial.”

“Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán ese artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”

De lo antes transcrito se colige que el mandato en sí mismo tiene efectos entre las partes y para que se efectúe frente a terceros se requiere un poder de representación, el cual es un Acto unilateral que el mandante realiza frente a terceros a efecto de investir al mandatario de determinadas facultades, lo que en la especie aconteció, en virtud de que el poder que exhibió la C. MARIBEL ALVARADO VELAZQUEZ, Representante Legal de la sociedad denominada EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. de C.V., lo es exclusivamente para los actos que se consignan en la Escritura Pública No. 3,476 de fecha 23 de mayo de 2007, que adjuntó en su escrito de fecha 24 de febrero de 2010, con la que pretende dar por cumplimentado lo requerido por esta Autoridad Administrativa en el Oficio No. 00641/30.15/0821/2010 de fecha 15 de febrero de 2010, dentro de las cuales no se encuentra la facultad de que se haga cargo de todos los actos judiciales en que la empresa EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. de C.V., sea parte ante la autoridad competente, puesto que el poder otorgado a la C. MARIBEL ALVARADO VELAZQUEZ, es un Poder Especial y limitado, puesto que se especifican los actos que podrá realizar a nombre y representación de su mandante y no un Poder General, mediante el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil Federal, contaría con todas las facultades representativas que el caso requiere, resultando de ello que para acreditar su personalidad debió exhibir un Poder General para Pleitos y Cobranzas y no el Poder Especial que presentó en su escrito del 15 de febrero de 2010, con el que pretende acreditar su



AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1227 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

personalidad y dar cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0821/2010 de fecha 15 de febrero de 2010.

Establecido lo anterior, y al no aportarse en el escrito de fecha 24 de febrero de 2010, la Escritura Pública idónea para acreditar la personalidad legal de la C. MARIBEL ALVARADO VELAZQUEZ, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. de C.V., como le fue solicitado por esta Autoridad Administrativa en el Oficio No. 00641/30.15/0821/2010, del 15 de febrero de 2010, visible a fojas 037 del expediente que se resuelve, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio de cuenta, teniéndosele como perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 11 de febrero de 2010, presentado por la C. MARIBEL ALVARADO VELEZQUEZ, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo tercero artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; habida cuenta que en el citado Oficio de fecha 15 de febrero de 2010, esta Autoridad Administrativa le requirió original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en su escrito inicial, apercibimiento que no atendió debidamente, a pesar de estar debidamente notificada el Oficio citado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece:

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder.

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el Oficio No. 00641/30.15/0821/2010 de fecha 15 de febrero de 2010, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechado el escrito de inconformidad** de fecha 11 de febrero de 2010, suscrito por la C. MARIBEL ALVARADO VELAZQUEZ, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. de C.V., en términos del precepto 66 fracción I y párrafos décimo y décimo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción I párrafos décimo y décimo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Area de



AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1227 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/0821/2010, del 15 de febrero del 2010, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 11 de febrero de 2010, presentado por la C. MARIBEL ALVARADO VELAZQUEZ, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Internacional No. 00641321-030-09, celebrada para Adquisición de Material de Curación para el ejercicio 2010, específicamente respecto de las partidas 118 clave 060-165-0740 y partida 119 clave 060-165-0757 en la zona uno, al no haber acreditado fehacientemente la **personalidad** con la que se ostentó en su promoción.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MARIBEL ALVARADO VELAZQUEZ.- QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CALLE ADOLFO PRIETO 1458-7, COLONIA DEL VALLE, MÉXICO, D.F., TEL: 5559-6973 Y 5559-6241.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES

MGCHS*HAR*JAAA